



*RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de línea aérea de alta tensión a 220 kV D/C de 23 km, "Mérida-San Serván", en los términos municipales de Mérida y Torremejía. (2010062313)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de línea aérea de alta tensión a 220 kV D/C de 23 km "Mérida-San Serván", en los términos municipales de Mérida y Torremejía, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, por lo que conforme a su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se ha sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 222, de 17 de noviembre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fechas 3 de febrero de 2009 y 4 de agosto de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, con las medidas correctoras que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 5 de marzo de 2009 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa desfavorablemente en tanto no se realicen una serie de medidas preventivas. Una vez completada la documentación, con fecha 18 de septiembre de 2009 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de



adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto línea aérea de alta tensión a 220 kV D/C de 23 km "Mérida-San Serván", en los términos municipales de Mérida y Torremejía:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de línea aérea de alta tensión a 220 kV D/C de 23 km "Mérida-San Serván", en los términos municipales de Mérida y Torremejía, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

##### 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- El trazado seguirá, en la medida de lo posible, en paralelo y lo más próximo posible a otras infraestructuras eléctricas, caminos y/o carreteras.



- Previamente se contactará con los agentes del medio natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos. En caso de encontrar nidos o madrigueras de especies protegidas se contactará con el agente del medio natural y se paralizarán los trabajos temporalmente hasta indicaciones del mismo.
- Dentro del territorio de la ZEPA las obras se realizarán fuera del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de julio.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra se limitarán a las zanjas y cimentaciones.
- Se respetará la vegetación natural, no siendo necesaria la corta de arbolado. En todo caso requerirá autorización de la Dirección General del Medio Natural.
- En el caso de afectarse a vías pecuarias previamente se deberá obtener autorización de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- En lo referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. Las que estén en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- El parque de maquinaria y almacenamiento se ubicará en zonas carentes de especies protegidas y de hábitat protegidos de la Directiva 92/43/CEE.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.



- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Los excedentes de excavación, escombros y excedentes de hormigón se gestionarán a vertedero autorizado.
- Se llevarán a cabo acciones de restauración e integración paisajística de las zonas afectadas por las obras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

### 4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del R.D.



1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Se señalará toda la línea, en especial el cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, cada 10 metros al tresbolillo. Si fuera técnicamente viable se señalarán también los conductores.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución se podrán exigir medidas adicionales.
- Se recomienda instalar dispositivos antinidificación.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos, bienes etnológicos y grabados rupestres habiéndose detectado la presencia de evidencias que denotan la presencia de los siguientes hallazgos:

a) Yacimientos arqueológicos:

- Yacimiento 1: "Espadañal". Se estima una superficie del yacimiento de 467 m<sup>2</sup>.
- Yacimiento 2: "Fernando". Se estima una superficie de dispersión de materiales de 53.493 m<sup>2</sup>.
- Yacimiento 3: "Berrocal". Se estima una superficie de dispersión de materiales de 22.032 m<sup>2</sup>.
- Yacimiento 4: "Arroyo del Quico". Su superficie estimada es de 15.508 m<sup>2</sup>.

b) Bienes etnográficos:

- Elemento 1: "Espadañal". Se estima una superficie del yacimiento de 9.667 m<sup>2</sup>.

En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico afectado, serán las siguientes:

- Deberán conservarse íntegramente los yacimientos 1 a 4 (Espadañal, Fernando, Berrocal y Arroyo del Quico), estableciéndose un entorno de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con las obras de construcción de la plataforma de la LAAT. Por ello deberá desviarse el trazado de la línea aérea de alta tensión conforme a los yacimientos y entornos de protección anteriormente indicados.
- Deberá excluirse de la obra de referencia el chozo (Espadañal) incluido como elemento etnológico, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la plataforma de la línea aérea de alta tensión.
- Durante la fase de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico



será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Las actividades contempladas en el proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

#### 6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras y durante la construcción se comunicará cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar. En el caso de detectarse la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura se comunicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) con el fin de tomar las medidas necesarias para minimizar los efectos negativos.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor, mediante la contratación de técnico cualificado, que realizará visitas estratégicas (principalmente desde el invierno hasta finales de verano). Este programa deberá ser previamente aprobado por esta DGECA. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- Evaluación del efecto acumulativo de líneas en las aves del entorno.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

#### 7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 23 de septiembre de 2010.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### **A N E X O I**

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Las instalaciones proyectadas tienen como objeto conectar la futura subestación de transformación 400/220 kV que REE realizará en el entorno del municipio de Mérida con la actual subestación de Mérida, que formarán parte del nuevo eje de refuerzo de la red de distribución de la región.

La línea tiene una longitud total de 22,96 km y una tensión de 220 kV en doble circuito. Llevará dos conductores por fase tipo Cóndor (AW) de 27,72 mm de diámetro exterior, en dos circuitos separados 400 mm, un cable de tierra-óptico (OPGW) de 15,3 mm de diámetro y un cable de tierra convencional (7N7 AWG) de 11 mm de diámetro. Las torres serán metálicas de celosía, con cimentaciones de zapatas individuales y el asilamiento de vidrio U-160.



Los apoyos de suspensión irán equipados con crucetas pivotantes aislantes de goma silicona y las cadenas de amarre estarán formadas por 14 aisladores.

En julio de 2010 se presenta una pequeña modificación del trazado, variante n.º 1 de llegada a Mérida, discurriendo éste en paralelo, pero al este de la línea eléctrica existente.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción", "Necesidad y objetivos de la instalación", "Área de estudio", "Legislación aplicable", "Descripción del proyecto", "Descripción del medio natural", "Análisis de alternativas y elección del emplazamiento óptimo", "Inventario ambiental de la alternativa seleccionada", "Impactos potenciales, medidas preventivas y correctoras", "Determinación y valoración de impactos residuales", "Propuesta de redacción de un programa de vigilancia ambiental", "Conclusiones", "Equipo redactor" y "Documento de síntesis".

En la "Introducción" se incluyen los antecedentes, objetivos del estudio de impacto ambiental, metodología e información básica para el estudio. A continuación se desarrolla la "Necesidad y objetivos del proyecto", se describe el "Área de estudio" y se detalla la "Legislación aplicable" comunitaria, estatal y autonómica.

El siguiente capítulo está dedicado a la "Descripción del proyecto", que se resume en el Anexo I y a continuación se realiza una "Descripción del medio", donde se describe el medio físico (clima, suelo, hidrología, vegetación, zonas de interés botánico y fauna) el medio socioeconómico y el paisaje.

Posteriormente realiza un "Análisis de alternativas y elección del emplazamiento óptimo" en función de criterios técnicos y ambientales. Se describen los pasillos alternativos, se comparan los tramos alternativos, se elige el pasillo óptimo y se describe el trazado elegido. Se detalla a continuación el "Inventario ambiental de la alternativa seleccionada".

A continuación se analizan los "Impactos potenciales de la línea eléctrica" sobre el medio físico, la biocenosis, el medio socioeconómico y el paisaje.

Se proponen las siguientes "Medidas preventivas y correctoras":

- En el desarrollo del proyecto se han de incluir las medidas precisas para evitar la contaminación del suelo, el agua o el aire por vertidos de aceites, grasas y gases.
- Se deberá estudiar la necesidad del uso de patas desiguales en su paso por Sierra Grajera.
- La ubicación de los apoyos se deberá realizar de tal manera que éstos se hallen, en general y siempre que sea posible, en las zonas menos productivas y en las lindes y límites de cultivos.
- Se intentará evitar la ubicación de apoyos en las manchas de vegetación mencionadas como de interés, tales como las masas con presencia de encinas y en la zona de hábitat prioritario, entre los vértices 5 y 8. Se comprobarán estas zonas en campo. Se deberá





estudiar la necesidad de realización de sobreelevado de los apoyos en esa zona, con objeto de evitar la corta de pies de encina.

- Los apoyos se ubicarán lejanos a las corrientes de agua, especialmente en el caso de los cruces el arroyo del Golfín, arroyo de Sanguijuela, arroyo del Tinajón, arroyo del Tripero, arroyo del Quicio, arroyo del Pueblo, regato de la Coscoja y arroyo del Berrocal.
- Se comprobará que los apoyos y que los nuevos accesos no se sitúan en zonas de nidificación del aguilucho cenizo, sobre todo entre el vértice 7 y el 8.
- Se ubicarán los apoyos fuera de las distintas vías pecuarias cruzadas por la línea, respetando siempre que sea posible la distancia de servidumbre que poseen.
- Máxima utilización de la red de caminos existentes.
- Antes de proceder al diseño de los caminos se realizará un trabajo de campo en las masas de dehesas, formaciones de mancha, en las zonas con polígono de hábitat prioritarios (V5-V8) y en las zonas con presencia de enebros (V7-V9), donde se comprobará la existencia de encinas y enebros a conservar, así como la superficie real existente del hábitat prioritario, de modo que la planificación tenga en cuenta no afectar estas zonas.
- En la planificación de la obra se preverá que los trabajos de obra civil se realicen, en la medida de lo posible, en épocas del año fuera de los periodos de cría de las principales especies.
- Se realizará una comprobación en campo antes del inicio de las obras sobre la presencia de nidos de aguilucho cenizo, sobre todo entre los vértices 7 y 8, confirmando que efectivamente los accesos y apoyos planificados no afectan a esta especie.
- Los tramos entre los vértices 5 al 9, con presencia de encinas, enebros y el polígono del hábitat prioritario, se estudiará la necesidad de izar con pluma.
- El trazado por terrenos abiertos (zonas de cultivo) se realizará mediante vehículo todo terreno, mientras que en los cruces con arbolado y matorral de interés existentes (entre el vértice 5 el vértice 9) se realizará mediante cable piloto.
- Se instalarán dispositivos salvapájaros de 300 m del vértice 6 a 3.140 m del vértice 8, coincidiendo en parte con la ZEPA de Sierras Centrales y Embalse de Alange.
- Una vez finalizada la construcción, se utilizarán, obstaculizarán o restaurarán, según los casos, los caminos y pistas que se determinen.
- Se gestionarán adecuadamente los residuos.
- Una vez finalizadas las obras en las zonas donde vaya a distribuirse definitivamente la tierra vegetal o en los casos en que exista compactación de suelos por haber circulado la maquinaria, se procederá a la descompactación procediendo a un ripado, escarificado ligero o arado en función de los daños provocados. En estas zonas se realizará una siembra o hidrosiembra, según las características del terreno.
- Las medidas correctoras referentes al patrimonio, en caso de que sean necesarias dado el carácter preventivo con el que se abordan las posibles afecciones sobre el patrimonio,



serán las que establezca el informe arqueológico así como las recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, resultando de la supervisión arqueológica llevada a cabo.

- En el caso de que durante las fases de construcción de la línea y explotación se constatará la colisión no prevista de especies de avifauna se procederá a la señalización de los vanos de línea correspondiente mediante salvapájaros.
- Se realizará un seguimiento de colisiones sobre el tendido a construir por un periodo de un año, prorrogable según los resultados obtenidos. Se deberá realizar por lo menos una prospección por cada estación, incidiendo especialmente durante la época de migración postnupcial, tras episodios de nieblas o de fuertes lluvias.
- En el caso de aparición de nidos en los apoyos se procederá a la identificación de las especies que los ocupan antes de realizar trabajos de mantenimiento, y si pertenecen a especies protegidas se retrasará el inicio de dichos trabajos hasta que los pollos abandonen el nido.

Seguidamente se procede a la "Determinación y valoración de impactos residuales" sobre el suelo, geomorfología, edafología, hidrología, atmósfera, vegetación, fauna, medio económico y paisaje. Se resumen los impactos y se da un impacto global.

Se realiza una "Propuesta de redacción de un programa de vigilancia ambiental" para la fase de construcción y la fase de operación y mantenimiento.

El estudio finaliza con las "Conclusiones", "Equipo redactor" y "Documento de síntesis". Se aportan planos de localización, planta y alzado.

• • •

